



SEREMI SALUD  
REGION DEL Bío Bío  
DEPTO. ACCION SANITARIA  
SALUD OCUPACIONAL  
OAS/CBB/PPM/HHB/SAG/mms.-

RESOLUCION N° 556 / 02 Feb 2011

**VISTOS:** Estos antecedentes, la solicitud presentada por **SERVICIOS ALLSERVI LTDA.** RUT N° 76.007.041-6, con domicilio en calle San Guillermo N° 104, Concepción; lo informado por funcionario de esta Seremi de Salud, mediante Acta N° 36489 de fecha 21/09/2010 y N° 36497 de fecha 12/11/2010, lo dispuesto en los Art. 3, 7, 9, letra b), 29, 67, 90, 91 y 93 del D.F.L N° 725/67, Código Sanitario; N° 41 del Art. 1° de D.F.L. N° 1/89 del Ministerio de Salud, que "Determina Materias que requieren Autorización Sanitaria Expresa"; D.S N° 157/2005 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, Art. 129 y 130 del D.S. N° 594/99 del Ministerio de Salud, Ley 19.937/2004 y teniendo presente el Art. N° 30 y siguientes del D.S de Salud 136/04 y D.S de Salud 46/2010, y lo previsto en la Res. N° 1600/2008 de la Contraloría General de La Republica; dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**1º. AUTORIZASE** a **SERVICIOS ALLSERVI LTDA.**, RUT 76.007.041-6, con domicilio en calle San Guillermo N° 104, Concepción, representada legalmente por D. Jorge Hermosilla Jara, Médico Veterinario Rut. N° 07.798.224-8, con domicilio en calle San Guillermo N° 104, Concepción; para efectuar actividades de **APLICACIÓN DE PESTICIDAS DE USO DOMÉSTICO Y SANITARIO**, sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

1.1. La empresa desarrollará sus actividades contando en **forma permanente** con un Responsable Técnico el que asegurará que los trabajos que se ejecuten sean los técnicamente adecuados y que ellos se desarrollen en óptimas condiciones de Higiene y Seguridad garantizando la salud de las personas y el ambiente, para tal efecto, contará con el siguientes profesional:

**D. JORGE HERMOSILLA JARPA**, Médico Veterinario, Rut. N° 7.798.224-8 con domicilio en Calle San Guillermo N° 104, Concepción .

La ausencia o falta de dirección y vigilancia de la labor en terreno será causal suficiente para la caducidad de la presente autorización sanitaria.

1.2. Los pesticidas que se utilicen en las labores de control de plagas domésticas serán **productos autorizados y registrados en el Instituto de Salud Pública de Chile** para el uso doméstico; deberán ser utilizados en las formulaciones, concentraciones y dosis de aplicación conforme con las técnicas adecuadas del caso.

1.3. **Quedará estrictamente prohibido a la Empresa la entrega a cualquier título de productos plaguicidas a terceros.**

GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD



- 1.4. **Los equipos y elementos auxiliares para la aplicación y preparación** de los plaguicidas a cargo de la Empresa deberán mantenerse en condiciones satisfactorias de funcionamiento y uso, con el fin de garantizar la salud del personal.
- 1.5. **Las dependencias de trabajo** de las empresas aplicadoras deberán ser de uso exclusivo para este fin y deberán cumplir con las especificaciones señaladas en el artículo 99 del DS 157.
- 1.6. **La Empresa deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 16.744 y al D.S. N° 594** en lo relacionado al Seguro Social obligatorio contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y condiciones sanitarias ambientales básicas en los lugares de trabajo, debiendo adoptar medidas de seguridad antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, para la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por medio de artículos de consumo, tanto el personal a cargo de estas labores, a los ocupantes de los lugares atendidos como a los animales domésticos que hubiere en el recinto tratado. Así mismo, deberá evitar el riesgo de contaminación ambiental y la intoxicación de seres vivos causados por los residuos y enjuagues vaciados al suelo, plantas, agua, etc.
- 1.7. **La empresa deberá emitir al usuario un certificado** por el o los tratamientos realizados, el que deberá cumplir con las anotaciones mínimas establecidas en el artículo 102 del DS 157.
- 1.8. **La Empresa deberá mantener** a sus trabajadores en un programa de vigilancia de exposición a plaguicidas, en el organismo administrador del seguro de la Ley N° 16.744 sobre prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.
- 1.9. **La Empresa llevará registros** que se mantendrán a disposición de la autoridad sanitaria: **Uno de las labores realizadas**, consignando tipo de tratamiento aplicado, fecha, producto con su número de registro, cantidad utilizada, nombre del aplicador, dirección completa del inmueble tratado, número del certificado extendido y **otro de su personal** indicando la capacitación vigente, fecha de ingreso a la empresa, puesto de trabajo, certificado vigente del programa de vigilancia de salud ocupacional, en caso de termino de contrato fecha de finiquito del trabajador.
- 1.10. **Los envases de plaguicidas** se consideraran residuos peligrosos a menos que sean sometidos al procedimiento de triple lavado y manejados en un programa de eliminación aprobado por la autoridad sanitaria, por otro lado, el almacenamiento de estos residuos deberá contar con autorización sanitaria.
- 1.11. **Para controlar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, personal de esta Autoridad de Salud podrá practicar la inspección** de la bodega, de los productos plaguicidas, lugares de aplicación y de los registros de actividades. Asimismo, podrá efectuar la revisión de los equipos, tanto de la preparación como los de protección, cuando lo estime conveniente.
- 1.12. **La autorización que se otorga no significará para esta Seremi de Salud responsabilidad solidaria alguna** por errores, ineficiencia de tratamiento, accidentes o daños causados por la Empresa durante la ejecución de las aplicaciones de plaguicidas, ni podrá ser utilizada con fines de propaganda comercial.

1.13. **El plazo de la autorización sanitaria será de tres (03) años** a contar de la fecha de la presente Resolución, pero se entenderá automática y sucesivamente prorrogada por períodos iguales, mientras no sea expresamente dejada sin efecto por la Autoridad Sanitaria.

1.14. **Cualquier modificación que la Empresa desee adoptar** respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, **deberá proponerlo oportunamente a esta Seremi de Salud**, quién resolverá sobre ello, en caso contrario, esta Autorización quedará automáticamente sin efecto.

1.15. **El incumpliendo por parte de la Empresa** de cualquiera de las disposiciones establecidas en esta Resolución, será sancionado de acuerdo con lo prescrito en el Libro X del Código Sanitario, sin perjuicio de la facultad de esta Autoridad Sanitaria de revocar en cualquier momento la autorización otorgada, si las circunstancias así lo ameriten.

2º **DEJASE** constancia que **JORGE HERMOSILLA JARPA**, RUT.Nº 07.798.224-8, representante de la empresa **SERVICIOS ALLSERVI LIMITADA.**, será responsable ante esta **SEREMI DE SALUD** del correcto cumplimiento de la Legislación vigente y de los términos de la presente Resolución.

**ANOTESE Y COMUNIQUESE**



**DR. MARIO FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD**  
**REGION DEL BIO BIO**

**COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

Nº Interno: Nº 263-T del 29.11.2010

Distribución

- Interesado
- Oficina de Partes
- Depto Acción Sanitaria
- Salud Ocupacional
- Archivo



**CERTIFICO:** Que la copia fotostática que antecede formada por **TRES**.....hojas es reproducción de **CONFORME ORIGINAL**, que he tenido a la vista y que devolví al requirente.



**CONCEPCIÓN, 25 NOV 2015**